



Documento a consulta de ESMA sobre la revisión de las disposiciones acerca de la diversificación de garantías en las directrices de ESMA sobre fondos cotizados (*Exchange Traded Funds*) y otras cuestiones relativas a los OICVMs. (Consultation paper: revision of the provisions on diversification of collateral in ESMA´s guidelines on ETFs and other UCITS issues.)

[Enlace al documento: Consultation paper: revision of the provisions on diversification of collateral in ESMA´s guidelines on ETFs and other UCITS issues.](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Sociedades Gestoras de activos.
- Sociedades Gestoras de Fondos y sus asociaciones.
- Inversores minoristas y sus asociaciones.
- Inversores Institucionales.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA propone modificar las disposiciones sobre diversificación de garantías contenidas en el apartado 43 (e) de las Directrices sobre fondos cotizados (*Exchange Traded Funds*) y otras cuestiones relativas a los OCIVM (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios).

Las Directrices establecen que las garantías deben estar suficientemente diversificadas en cuanto a países, mercados y emisores. El criterio de diversificación suficiente con respecto a la concentración a nivel emisor se considerará cumplido si el OICVM recibe de una contraparte de técnicas de gestión eficiente de la cartera y de instrumentos financieros derivados OTC, una cesta de garantías con una exposición máxima a un determinado emisor del 20% del patrimonio. Si los OICVM están expuestos a distintas contrapartes, las distintas cestas de garantías deben agregarse para calcular el límite del 20% de exposición a un mismo emisor.

La industria, desde la entrada en vigor de estas Directrices, ha venido solicitando a ESMA una revisión de los requisitos de diversificación de garantías sobre la base de que producen un importante impacto desfavorable sobre las políticas de gestión de garantías en los OICVMs y, en particular, sobre los Fondos del Mercado Monetario que invierten efectivo en adquisición temporal de activos (*reverse repurchase agreements*).

Por ello ESMA, sin que por ello disminuya el adecuado nivel de protección de los inversores, propone añadir al apartado 43 (e) la excepción siguiente: un OICVM, que cumpla con los criterios para la definición de los fondos del mercado monetario o fondos del mercado monetario a corto plazo de las Directrices sobre una definición común de los fondos del mercado monetario europeos (Ref. 10-049), puede recibir garantías de hasta el 100% del valor del patrimonio en diferentes valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado Miembro, una o más de sus autoridades locales, un tercer país o un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros. Estos OICVM deben recibir valores de al menos seis emisiones diferentes, sin que los valores de una misma emisión representen más del 30% de las garantías recibidas. Esta excepción no afecta a los demás criterios para la gestión de garantías según lo establecido en los párrafos 41 a 47 de las Directrices sobre fondos cotizados (*Exchange Traded Funds*) y otras cuestiones relativas a los OCIVM.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **31 de enero de 2014**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

(www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento

"consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid

Documentosinternacional@cnmv.es